

y exclusivamente a una política de Empresa se realicen con descuento.

#### 15.2 Definiciones de pago:

##### A) Se entenderá por venta al contado:

Toda la venta que se realice sin descuento y con las siguientes condiciones de cobro a la contratación:

- a) Mediante talón por el 100 por 100 del contrato.
- b) Mediante 20 por 100 con talón y el 80 por 100 restante en efectivo a treinta días fecha contrato.
- c) Mediante talón del 20 por 100 y el 80 por 100 restante en efectos aplazados con la financiación de la Empresa, según las normas establecidas.
- d) «Leasing» a la contratación.

B) Se entenderá por venta de pronto pago aquellas que se abonen como mínimo bajo estas condiciones:

- 20 por 100 del total de la venta al contado, en el momento de la firma del contrato.
- 80 por 100 restante a la firma del contrato, mediante un efecto con vencimiento dentro de los noventa días siguientes a la fecha del contrato.

##### C) Se entenderá por venta con pago aplazado y sin descuento:

Toda venta que se realice con condiciones de cobro no estipuladas en los puntos anteriores.

Teniendo en cuenta que toda venta a pago aplazado y que no lleve recargo por intereses, a partir de noventa días de fecha contrato, se considera con descuento equivalente al coste financiero existente para la Empresa en cada momento, comisionándose esta venta en función de dicho coste.

15.3 Se entenderá que una operación de venta ha sido completada, cuando toda la documentación que constituye el expediente, de acuerdo con las normas administrativas en vigor, haya sido entregada por conducto reglamentario al Departamento correspondiente. Cuando el expediente esté incompleto podrá ser devuelto a su origen, y, en todo caso, se considerará como fecha de su finalización la de la entrega del último documento que complete el expediente.

15.4 El devengo de las comisiones se producirá en el momento en que se cumplan las condiciones establecidas para cada línea o producto en el apartado 17, pero en ningún caso podrá ser anterior a la fecha señalada en el punto 16.2. El abono a los interesados se efectuará en la nómina regular del mes siguiente al de tener derecho al devengo.

15.5 Quedan exceptuados de este régimen de comisiones los siguientes casos, que se registrarán por las normas que se fijan para cada uno:

15.5.1 Las ventas a CTNE, que se realicen por la Organización Central de Ventas de COSESA sin intervención de la red comercial, no devengarán ningún tipo de comisión, no computándose tampoco a efectos de aplicación de rappel.

15.5.2 Las ventas que se produzcan por la Organización Central de COSESA sin intervención de la red comercial no devengarán ningún tipo de comisión, no computándose tampoco a efectos de aplicación de rappel.

### 16. Normas de devengo

#### 16.1 Comisiones por ventas:

##### 16.1.1 Ventas de equipos a particulares y Entidades privadas.

16.1.1.1 La comisión correspondiente a las ventas cobradas en su totalidad a la firma del contrato, bien sea en efectivo o en documento de cobro, se devengará a la fecha de finalización del expediente.

16.1.1.2 Cuando a la firma del contrato, el cliente abone solamente un porcentaje del importe del contrato, se devengará una comisión equivalente al mismo porcentaje del total señalado en el artículo 16 para el producto de que se trata.

16.1.1.3 Las cantidades pendientes de cobro a la firma del contrato, que sean abonadas por los clientes con posterioridad a la firma del mismo en su totalidad o en parte, darán derecho a la percepción de igual porcentaje de la comisión pendiente de devengo.

Nota: Se considerará liquidado el cobro de un expediente en el caso de que el cliente retenga, de acuerdo con el contrato, cantidades en concepto de garantía.

##### 16.1.2 Organismos oficiales.

16.1.2.1 Tendrán esta consideración todos los Organismos nacionales, autonómicos o locales, cuyas compras requieran la formalización de un expediente de adquisición o concurso público

y cuyos pagos se autoricen mediante certificaciones o documentos análogos.

16.1.2.2 El devengo de la comisión se producirá a la recepción de las correspondientes certificaciones, y en la producción que las mismas representen, caso de ser varias, sobre el total de la adjudicación.

#### 16.2 Comisiones por contratación de abonados.

16.2.1 Para todos los abonados y servicios el devengo se producirá en el primer mes de facturación, según las condiciones del contrato.

#### 16.3 Ventas para instalar en otra Delegación o zona.

##### 16.3.1 Equipo: Centralita de pequeña y gran capacidad.

70 por 100 Delegación que vende.  
30 por 100 Delegación en que se instala.

##### 16.3.2 Equipo: Sistemas contra incendios y radiotelefonos.

70 por 100 Delegación que vende.  
30 por 100 Delegación en que se instala.

##### 16.3.3 Equipo: Telecopiadores FAX. Terminales y télex.

500 pesetas para la Delegación en que se instala.  
Resto Delegación que contrata.

##### 16.3.4 Equipo: Megafonía abonados H. M.

70 por 100 Delegación que vende.  
30 por 100 Delegación en que se instala.

### 17. Promociones especiales

17.1 Con independencia de las comisiones e incentivos fijados en los apartados que anteceden, se podrán establecer campañas de promoción especial para determinadas líneas de ventas, zonas geográficas, temporadas o equipos tendientes a lograr los más óptimos objetivos de venta. Sus características y condiciones serán fijados en cada momento por la Dirección.

**15555** RESOLUCION de 22 de junio de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de las Delegaciones Territoriales del Organismo Nacional de Apuestas y Loterías del Estado.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Delegaciones Territoriales del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, que fue suscrito con fecha 18 de mayo de 1987, de una parte por la Asociación de Delegados del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, en representación de las Empresas del sector, y de otra por la Asociación de Trabajadores, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de junio de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

### TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA 1987 DE LAS DELEGACIONES TERRITORIALES DEL ORGANISMO NACIONAL DE LOTERIAS Y APUESTAS DEL ESTADO

#### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales

*Ámbito de aplicación.*—Las normas que contiene el presente Convenio son de aplicación en todo el territorio nacional y tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para las partes.

Las normas del presente Convenio regulan las relaciones de trabajo entre las Delegaciones en la actividad de Apuestas del Estado y sus trabajadores en todo el Estado.

*Vigencia del Convenio.*—El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y con duración hasta el 31 de diciembre de 1987; no obstante, los efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 1987.

El Convenio quedará automáticamente denunciado con la antelación de dos meses respecto a la fecha de su vencimiento. No

obstante, subsistirán los preceptos hasta la entrada en vigor del que le sustituya.

*Derechos adquiridos.*—Se respetarán las condiciones más beneficiosas colectivas y «ad personam» existentes.

## CAPITULO II

### Retribuciones

*Salarios.*—Los salarios vigentes al 31 de diciembre de 1986 experimentarán un incremento del 7 por 100, que repercutirá en el salario base, pagas extraordinarias, pluses y demás conceptos retributivos dependientes del salario base.

## CAPITULO III

### Normas generales complementarias

Por las partes negociadoras se acuerda que todo aquello que no se encuentre previsto en el presente Convenio y haya sido pactado en los anteriores permanecerá en vigor hasta tanto no quede expresamente derogado por las partes o por disposiciones normativas.

## CAPITULO IV

### Comisión de vigilancia e interpretación del Convenio

Entre los representantes de las partes negociadoras en el presente Convenio se elegirá una Comisión encargada de la vigilancia en su aplicación. Cualquier litigio entre partes a la hora de la aplicación e interpretación de las presentes normas deberá someterse a la Comisión, quien, en el plazo de un mes, emitirá el correspondiente informe.

Ambas partes, conjunta o separadamente, podrán formular consulta o denuncia sobre cualquier incumplimiento obstrucción a la normativa del Convenio que se produzca en su ámbito de competencia ante la Autoridad laboral.

Estará integrada por:

Parte económica:

Don Juan Salas Piqueres, don Miguel Ángel Conejo Viar y don Jorge Alvero Martínez.

Parte social:

Don Bernardo Muñoz Zarco, don José Hernández López y don Manuel Ruiz García.

## ANEXO

### Tabla salarial

	Ptas/mes
Jefe administrativo .....	82.169
Oficial de primera .....	72.910
Oficial de segunda .....	66.319
Auxiliar .....	62.110
Plus extrasalarial .....	3.895

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**15556** *RESOLUCION de 6 de abril de 1987, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa un marcador automático marca «Amper», modelo Teide M-60, fabricado por «Amper, Sociedad Anónima», en Madrid (España).*

Recibida en la Dirección General de Electrónica e Informática la solicitud presentada por «Amper, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Torrelaguna, 75, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de un marcador automático, fabricado por «Amper, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Madrid (España);

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio de Planificación Tecnológica, mediante dictamen técnico de clave 871

TT/011, y la Entidad Colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TMAMRAM-RIA01TT, han hecho constar, respectivamente, que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1070/1986, de 9 de mayo,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GMT-0001 con fecha de caducidad del día 6 de abril de 1989, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 6 de abril de 1988, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación:

#### Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Método de marcación.

Segunda. Descripción: Tipo y número de posiciones por memoria.

Tercera. Descripción: Visualizador de caracteres alfanuméricos.

#### Valor de las características para cada marca y modelo

Marca: «Amper», modelo Teide M-60.

Características:

Primera: Pulsos por teclado.

Segunda: No volátil/30.

Tercera: Si.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de abril de 1987.—El Director general, Julio González Sabat.

**15557** *RESOLUCION de 6 de abril de 1987, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa un módem para la transmisión de datos, marca «Fujitsu», modelo 1200 D2H, fabricado por «Fujitsu España, Sociedad Anónima» en Málaga, España.*

Recibida en la Dirección General de Electrónica e Informática la solicitud presentada por «Fujitsu España, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Almagro, 40, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de un módem para la transmisión de datos, fabricado por «Fujitsu España, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Málaga, España;

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante dictamen técnico con clave 87024085, y la Entidad colaboradora «Asistencia Técnica Industrial, S. A. E.», por certificado de clave IA86431SE2182, han hecho constar respectivamente que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1070/1986, de 9 de mayo.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GMD-0013, con fecha de caducidad del día 6 de abril de 1989, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 6 de abril de 1988, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación:

#### Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Presentación física.

Segunda. Descripción: Tipo de transmisión.

Tercera. Descripción: Protocolo/Velocidad de transmisión. Unidades: xxx/bits/s.

#### Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Fujitsu», modelo 1200 D2H.

Características:

Primera: Tarjeta.

Segunda: Asíncrono-síncrono/dúplex.

Tercera: V24/1200.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de abril de 1987.—El Director general, Julio González Sabat.